

**ACUERDO Nº 858.-:** En la Ciudad de San Lu s a DIEZ d as del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA; OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMI N RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

**DIJERON:** Que vista la presentaci n formulada por los Sres. Oficiales de Justicia Nestor Felipe C rdoba, Damian Nievas y Ricardo Loyola ante la Secretar a Judicial, quien eleva a conocimiento del Tribunal, por la cual solicitan pronunciamiento sobre los l mites de las diligencias que se les pueden encomendar, en atenci n a su funci n.

Que debe tenerse presente que los Oficiales de Justicia tienen a su cargo la realizaci n de las diligencias de intimaci n de pago y embargo, secuestro, toma de posesi n de bienes, constataci n, lanzamientos e inventarios que le sean encomendadas por los Sres. Magistrados.

Que no obstante ello, de acuerdo al ordenamiento normativo, no puede delegarse en el Oficial de Justicia u en otro funcionario judicial la realizaci n de las pruebas de reconocimiento judicial, inspecci n ocular o reconstrucci n de los hechos ya que estas deben realizarse personalmente por el Juez, tal como lo se alan los art culos 479 y 480 del C.P.C.y C. 99 del C.P. Lab. y las normas pertinentes sobre la instrucci n del sumario del C.P. Crim., adem s de imponerle la propia naturaleza de dichos medios de prueba, pues por estas se procura que el Juez tome conocimiento personal de ciertos hechos a fin de que tenga una percepci n sensorial inmediata y propia para formar su convicci n.

Que lo expuesto lo es sin perjuicio de lo previsto por los Art. 382 del C.P.C. y C., 79 del C.P. Lab. y 279 y cc. del C.P. Crim..

Por ello:

**ACORDARON:** I) RECORDAR a los Sres. Magistrados que las pruebas de reconocimiento judicial, inspección ocular o reconstrucción de los hechos se encuentran excluidas de las diligencias encomendables a los Sres. Oficiales de Justicia.

II) AUTORIZAR a los Sres. Oficiales de Justicia a la devolución de los mandamientos que ordenen las medidas citadas en el punto I).-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

**AÑO DEL BICENTENARIO  
DE LA  
REVOLUCION DE MAYO**